

La [Ley 13/2023, de 24 de mayo](#), por la que se modifican la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo de 22 de marzo de 2021, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias introduce en la LGT esta nueva figura, que, según consta en la exposición de motivos

(...) “sustituirá, en aquellos tributos que así se establezca, el actual sistema dual de autoliquidación complementaria y solicitud de rectificación”.

El obligado tributario podrá “mediante la presentación de una autoliquidación rectificativa el obligado tributario podrá rectificar, completar o modificar la autoliquidación presentada con anterioridad, con independencia del resultado de la misma, sin necesidad de esperar la resolución administrativa.”

Para ello **modifica los artículos 120 y 122 de la LGT**

La modificación del apartado 3 del artículo 120 establece la **obligación** de realizar la rectificación de la liquidación presentando una autoliquidación rectificativa conforme a lo dispuesto en el nuevo apartado 4 de este artículo, cuando así lo establezca la normativa propia del tributo, esto es, **utilizado el modelo normalizado de autoliquidación que, en estos momentos, está pendiente de aprobar y publicar.**

El [Real Decreto 117/2024, de 30 de enero](#), ... modifica los reglamentos específicos de desarrollo de las leyes reguladoras del Impuesto sobre el Valor Añadido, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, de los Impuestos Especiales y del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, para implantar esta nueva figura en dichos tributos, no obstante, **estas modificaciones entrarán en vigor cuando lo haga la orden ministerial aprobada por la persona titular del Ministerio de Hacienda por la que se aprueben los correspondientes modelos de declaración**

**Régimen común:**

- ✓ **La utilización del modelo** (pendiente de aprobar) de autoliquidación rectificativa **será obligatoria** para rectificar, completar o modificar autoliquidaciones previamente presentadas.
- ✓ Únicamente cuando la rectificación se fundamente **en la vulneración de otra norma de rango superior legal, constitucional, de Derecho de la UE, o de un Tratado o Convenio Internacional**, se podrá instar el procedimiento de rectificación. Si estos hechos concurren con otros de distinta naturaleza deberá presentar por estos últimos la autoliquidación rectificativa.
- ✓ Se podrá presentar tanto dentro como fuera del plazo de declaración del tributo, **dentro del plazo de prescripción.**
- ✓ Cuando de la autoliquidación rectificativa resulte:
  - **Un importe a ingresar** superior a la autoliquidación anterior o una cantidad a devolver (o a compensar en el caso del IVA) inferior a la autoliquidación anteriormente, se aplicará el régimen previsto para las autoliquidaciones complementarias.
  - **Un importe a devolver**, se intentará solicitada la devolución, y se tramitará conforme a lo previsto en la LGT. El plazo para efectuar la devolución será de 6 meses contados desde la fecha de finalización del plazo voluntario para la presentación de la autoliquidación, o si éste hubiese concluido, desde la presentación de la autoliquidación rectificativa.
  - **Un importe a ingresar inferior** al importe de la autoliquidación previa, y no proceda una cantidad a devolver, se mantendrá la obligación de pago hasta el importe a ingresar

resultante de la autoliquidación rectificativa.

- ✓ Si la deuda de la autoliquidación previa estuviese **aplazada o fraccionada**, con la presentación de la autoliquidación rectificativa, se entenderá solicitada la modificación de dicho aplazamiento.

### Régimen específico en algunos impuestos:

#### Impuesto sobre el Valor Añadido

**No será de aplicación**

a) Las rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas a otros obligados tributarios a las que se refiere el artículo 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

b) Las modificaciones de cuotas correspondientes a operaciones acogidas a los regímenes especiales regulados en el capítulo XI del título IX de la Ley del Impuesto.

#### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

No existen reglas específicas

#### Impuesto sobre Sociedades

En el caso de los grupos fiscales que apliquen el régimen de consolidación fiscal regulado en los artículos 55 a 75 de la Ley del Impuesto, deberá presentarse tanto la autoliquidación rectificativa del grupo fiscal como las autoliquidaciones rectificativas individuales de aquellas entidades integrantes del grupo fiscal que den lugar a la autoliquidación rectificativa del mismo.

#### Impuestos Especiales de Fabricación

No se aplicará a las rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas a otros obligados tributarios a las que se refiere el artículo 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

#### Impuesto Especial sobre el Carbón

No se aplicará a las rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas a otros obligados tributarios a las que se refiere el artículo 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

#### Impuesto Especial sobre la Electricidad

No se aplicará a las rectificaciones de cuotas indebidamente repercutidas a otros obligados tributarios a las que se refiere el artículo 129 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

#### Impuesto sobre Gases Fluorados

No existen reglas específicas